

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., REPRESENTADO POR EL LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, ASISTIDO POR LOS C.C. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE **REGIDORA SÍNDICA PROCURADORA**, EL C. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, EN SU CARÁCTER DE **REGIDOR SÍNDICO DE HACIENDA**, LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, C.P. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SOSA, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, EL C.P. JUAN LANDAVERDE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y LA LIC. NIDIA ISABEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., REPRESENTADO POR EL COMITE EJECUTIVO INTEGRADO POR LOS C. C. DANIEL ALFREDO MARTÍNEZ RUÍZ, SECRETARIO GENERAL; PERLA MEDINA CASTILLO, SECRETARIA DEL INTERIOR; LUIS EDUARDO GODOY TORRES, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS; SILVIA FORTANEL CASIANO, SECRETARIA DE HACIENDA; CRISTOPHER GUERRERO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; SABAS BRIONES SUÁREZ, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, LIC. MA. LETICIA SALINAS BENITEZ, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, Y LA C. DIONICIA MEDINA OLVERA, SECRETARIA INTERINA DE CULTURA Y DEPORTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE CELEBRA RESPECTO DE LAS RELACIONES LABORALES, CONDICIONES DE TRABAJO Y PRESTACIONES ECONOMICAS QUE SE ESTABLECERAN ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS TRABAJADORES, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO".

I.1.- Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro.

I.2.- Que quienes lo representan en este acto cuentan con facultades suficientes y bastantes para hacerlo, en términos de lo establecido en los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción XVIII, 47, y 48 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el punto número 10 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 03, de fecha 04 de octubre del 2024, que faculta al C. Presidente Municipal y a los Síndicos Municipales para celebrar a nombre del Ayuntamiento actos, convenios, contratos y acuerdos administrativos que la ley autoriza y que resultan necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios del municipio.

I.3.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en calle Independencia número 12, Colonia Centro, C.P. 76340, Jalpan de Serra, Querétaro.

II.- DECLARA "EL SINDICATO".

II.1.- Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., acreditan su personalidad con la que comparecen a la firma del presente convenio, mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 14 de agosto del 2024.

II.2.- Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en el andador Vicente Guerrero No. 19, Colonia Centro, de esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro.

II.3.- Que, con fecha 14 de noviembre del 2025, el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., presentó oficio dirigido al LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual exhibe el correspondiente pliego petitorio, para que sea sometido a su estudio, valoración y aprobación en su caso.

III.- DECLARAN "AMBAS PARTES"

III.1.- Manifiestan ambas partes que una vez analizado debidamente el pliego petitorio, entre el Presidente Municipal Constitucional y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con el objeto de dar mayor protección a la fuente laboral de este Municipio, se aprueban de mutuo acuerdo los siguientes puntos, mismos que quedan sujetos a las continuadas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan lo estipulado en la presente cláusula, y reconocen la necesidad de establecer un proceso ordenado para la jubilación y un retiro digno de los trabajadores y trabajadoras que cumplan 30 y 28 años, respectivamente, de servicio laboral para el municipio de Jalpan de Serra, Qro., tiempos que determina la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio sindical de fecha 20 de diciembre del 2016, firmado por el Sindicato de Trabajadores al servicio del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y el municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Que dicho acuerdo y compromiso que adquieren las partes en el presente convenio, tiene por objeto favorecer las prestaciones socioeconómicas y modificar las condiciones generales de trabajo; por lo que, se pactan en este instrumento jurídico condiciones más favorables para los trabajadores y trabajadoras, que las contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro.

En esta razón, "**LAS PARTES**", convienen qué, de acuerdo a la interpretación en lo señalado en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la finalidad de establecer mediante este convenio condiciones más favorables para los trabajadores y trabajadoras, que se encuentren en el supuesto de solicitar su jubilación de acuerdo a los tiempos que señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio descrito en el párrafo anterior, y que, para una mayor comprensión se transcribe lo estipulado en el numeral relacionado anteriormente.

Artículo 137. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

Ahora bien, el acuerdo específico al que mediante este acto jurídico se someten LAS PARTES, tiene por objeto establecer la forma en que los trabajadores y trabajadoras se jubilarán, y el procedimiento será el descrito en los siguientes puntos.

1. A elección y petición del trabajador o trabajadora que cumplan el tiempo de años laborados de que habla la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio sindical de fecha 20 de diciembre del 2016, y que en específico y en el caso que nos ocupa, ambos ordenamientos jurídicos establecen que los hombres podrán tramitar su jubilación al cumplir treinta años de servicio, y las mujeres al cumplir 28 años de servicio, el trabajador o trabajadora, si es su decisión, podrán jubilarse al momento de cumplir los tiempos de servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que textualmente señala: *Artículo 137. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15).*

2. Las partes acuerdan y establecen el siguiente procedimiento para jubilaciones de los trabajadores y trabajadoras, que tiene por objeto constituir una condición más favorable al concretarse la pensión jubilatoria; es decir, que al momento de que los trabajadores y trabajadoras cumplan el término de servicio en años laborados señalados por la ley y el convenio referidos en el numeral anterior, éstos solicitarán al Coordinador de Recursos Humanos o su equivalente, se realice el promedio o cuantificación relativa a la cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que el trabajador o trabajadora cumpla su tiempo de servicio. Promedio del que habla el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
3. Al obtener el promedio de que habla el punto anterior; por ende, es una reducción al salario (sueldo y quinquenio) actual que percibe el trabajador o trabajadora, luego entonces, se procederá a la operación matemática para convertir a qué porcentaje equivale dicha reducción.
4. Una vez obtenido el porcentaje, éste se dividirá en 4 partes.

5. Cada una de las cuatro partes de que habla el punto anterior, corresponderá a un año más de trabajo, hasta llegar a cuatro años más de servicio, esto con la finalidad de que el trabajador o trabajadora para obtener su jubilación al 100% de su salario deberá trabajar cuatro años más, teniendo la opción el trabajador o trabajadora que en cada año que se cumpla de los mencionados 4, podrá solicitar su jubilación con el descuento del porcentaje que le corresponda, aplicable al sueldo incluyendo quinquenio que perciba al momento que decida jubilarse el trabajador o trabajadora.

Es decir, al cumplir el trabajador o trabajadora, 30 o 28 años de servicio, respectivamente, si es su decisión se podrán jubilar aplicando lo establecido en el artículo 137 antes referido; en caso contrario, tendrán la opción de trabajar 1, 2, 3 o hasta cuatro años más.

El porcentaje resultante a la reducción será el proveniente de la operación al momento de cumplir los años de servicio del trabajador o trabajadora, 30 o 28 años, respectivamente, éste porcentaje resultante se dividirá en 4 partes, y cada una de las partes corresponderá a cada año de los 4 años que se incrementan, con la finalidad de que al cumplir el cuarto año más de servicio, el trabajador o trabajadora se jubilará, es decir, su pensión jubilatoria será con el 100% de su salario y quinquenio que percibirá en ese preciso momento.

6. Los trabajadores y trabajadoras que, al momento de la suscripción de este convenio, ya cuenten con más años laborados de los que establecen los ordenamientos jurídicos relacionados puntos anteriores, serán amparados y protegidos y les alcanzará el beneficio estipulado en la presente cláusula, al momento que éstos decidan tramitar su jubilación.
7. Los trabajadores y trabajadoras que opten por realizar sus trámites de jubilación bajo el beneficio establecido en la presente cláusula, no podrán rebasar los cuatro años incrementados; de lo contrario, lo previsto en el presente convenio quedará sin efectos para dichos trabajadores, no pudiendo ser solicitado ni otorgado una vez que se sobrepasen en los años laborados y su trámite de jubilación será en el establecido en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

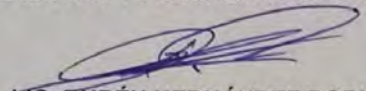
Para que se les pueda otorgar el beneficio del presente convenio a los trabajadores y trabajadoras, su límite de tiempo laboral será, no más de 32 años las mujeres y no más de 34 años los hombres.

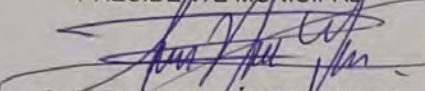
SEGUNDA. - Ambas partes establecen que los derechos que contemplan las cláusulas de este convenio y los ya establecidos en todos y cada uno de los convenios suscritos con anterioridad, en ningún momento, ni por ninguna causa podrán ser suspendidos, derogados o invalidados, y solo podrán agregarse cláusulas nuevas que beneficien a los trabajadores sindicalizados, no se realizarán modificaciones o reformas en perjuicio del trabajador sindicalizado. No podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en la ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o

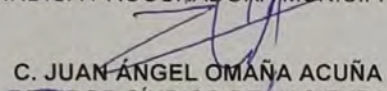
conquistas logradas por el sindicato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

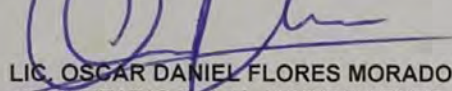
CON LO QUE SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA DE ACEPTACION Y EXPRESION DE VOLUNTAD, LAS PERSONAS QUE EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL INTERVINIERON A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

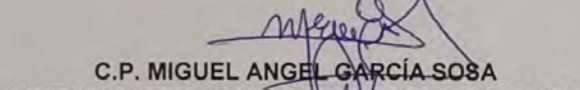
POR EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

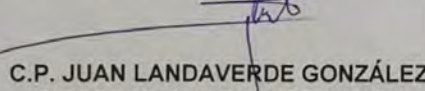

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL


G. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL


C. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
REGIDOR SÍNDICO DE HACIENDA


LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

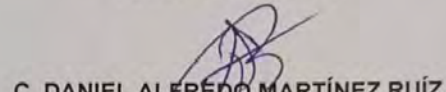

C.P. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SOSA
DIRECTOR DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

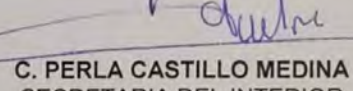

C.P. JUAN LANDAVERDE GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

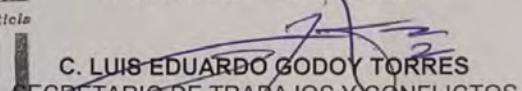

LIC. NIDIA ISABEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

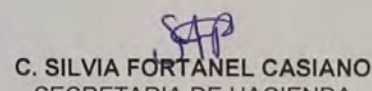


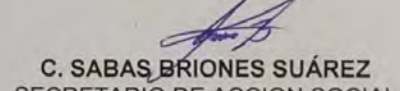
POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
COMITÉ EJECUTIVO

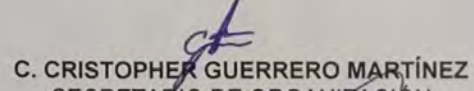

C. DANIEL ALFREDO MARTÍNEZ RUÍZ
SECRETARIO GENERAL

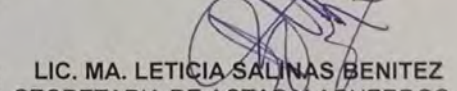

C. PERLA CASTILLO MEDINA
SECRETARIA DEL INTERIOR

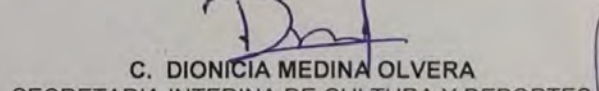

C. LUIS EDUARDO GODOY TORRES
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS


C. SILVIA FORTANEL CASIANO
SECRETARIA DE HACIENDA


C. SABAS BRIONES SUÁREZ
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL


C. CRISTOPHER GUERRERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


LIC. MA. LETICIA SALINAS BENITEZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS


C. DIONICIA MEDINA OLVERA
SECRETARIA INTERINA DE CULTURA Y DEPORTES

HOJA QUE CONTIENEN LAS FIRMAS DEL CONVENIO SINDICAL 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2026.